

C O N V E N I O

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA

Y

EL GOBIERNO DE LA CONFEDERACION SUIZA

RELATIVO

A UN PROYECTO DE APOYO AL PROGRAMA DE

INVESTIGACIONES EN JENARO HERRERA



El Gobierno de la República Peruana por una parte y el Gobierno de la Confederación Suiza por otra, deseando llegar a la firma de un Convenio para apoyar la ejecución de un programa de investigaciones en Jenaro Herrera.

Declarando que las responsabilidades que emanen del presente Convenio serán cumplidos dentro de un espíritu de amistosa cooperación acuerdan lo siguiente:

#### ARTICULO I

##### Bases de las relaciones.

La base de las relaciones para el desarrollo del presente Convenio está constituida por el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República Peruana firmado el 9 de setiembre de 1964, debiendo el presente Convenio interpretarse a la luz de dicho Acuerdo.

#### ARTICULO II

##### Antecedentes.

Iniciado en 1965, el Proyecto de Asentamiento Rural Integral Jenaro Herrera (PARI-JH) constituye la experiencia más antigua y continuada de desarrollo rural en la selva baja peruana. El PARI-Jenaro Herrera es un reservorio de ricas experiencias en diversas disciplinas que no deben echarse a perder.

En el PARI-JH se inició la investigación en las líneas de forestales y ganadería en 1967 y hasta marzo de 1983 se han ejecutado, diversos estudios e investigaciones en las áreas mencionadas, adicionándose las líneas de Socio-economía, Recursos Naturales, Agricultura, Hidrobiología y Limnología.

Actualmente, el PARI-JH está organizado en dos órganos de línea, el Departamento de Asentamiento Rural y Promoción Agraria y el Departamento de Investigaciones.

El PARI-JH es conducido por el Ministerio de Agricultura a través de la Dirección Regional Agraria XXII-Loreto (DRAXXII-Loreto) y financiado por la Corporación Departamental de Desarrollo de Loreto (CORDELOR).

El 30 de diciembre de 1981, el Gobierno del Perú, promulgó la Ley Nº 23374 que crea el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), cuya finalidad es entre otras la de realizar las investigaciones sobre los recursos naturales, tecnologías y aspectos socio-económicos en la Amazonía Peruana.

El Gobierno suizo que había apoyado al PARI-JH desde su inicio, expresó a fines de 1980 la voluntad de retirarse gradualmente de este proyecto, manifestando oportunamente al Gobierno del Perú su deseo de apoyar exclusivamente las acciones de investigación en el ámbito del proyecto.

#### ARTICULO III

El Gobierno del Perú designa como entidad ejecutora al IIAP, quien asumirá, según lo estipulado en su Ley de creación, la totalidad de las actividades del Departamento de Investigación del PARI-JH.

El Gobierno de la Confederación Suiza estará representado por la Cooperación Técnica Suiza (COTESU).

//..

ARTICULO IV

Objetivo

El objetivo fundamental de este Convenio es el de apoyar - las actividades de investigaciones en Jenaro Herrera para beneficio de la población asentada en la región y contribuir al uso racional e integral de los recursos naturales de la Selva Baja Amazónica.

ARTICULO V

compromisos de las partes contratantes.

1. Para el cumplimiento del objetivo mencionado en el Artículo IV del presente Convenio, las partes contratantes constituirán:

- a) Una comisión mixta integrada por dos representantes de cada una de las partes: el Presidente del IIAP, el Director de Investigaciones en Jenaro Herrera, el Agregado de Cooperación para el Desarrollo de la Embajada de Suiza en Lima y un especialista nombrado por COTESU.

Esta comisión mixta estará encargada de supervisar - el cumplimiento del presente Convenio; aprobar los Planes de Operación, así como la de evaluar periódicamente su ejecución. La comisión se reunirá una vez por año o por convocatoria de una de las partes.

- b) Un Comité de asesores científicos integrado por especialistas en las principales líneas de investigación que se desarrollen en Jenaro Herrera. El Comité se reunirá una vez por año para analizar los resultados de los proyectos de investigación así como el programa de investigaciones a seguir.

2. Los planes de operaciones forman parte del presente Convenio.

3. Dentro de las obligaciones de las partes contratantes - se prevén las siguientes:

3.1 De parte del IIAP:

a) Asignar los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del Programa de Investigaciones en Jenaro Herrera según sea establecido en el Plan de Operaciones respectivos.

b) Supervisar la administración del Programa de Investigaciones en Jenaro Herrera.

c) Contratar un Director para el Programa de Investigaciones, así como el personal profesional, - administrativo y obrero previsto en el Plan de Operaciones. El IIAP contratará al Director del Programa de Investigaciones, comunicando previamente a COTESU sobre el candidato.

d) Administrar los fondos aprobados por COTESU según lo establecido en el punto 4 de este artículo.

3.2. De parte de COTESU:

a) Transferir al IIAP, para el uso del Programa de Investigaciones en Jenaro Herrera la infraes--tructura, equipos, vehículos y materiales mencionados en la lista de transferencia anexa al Plan de Operaciones para 1983-84 cuyo valor - aproximado asciende a los 200 millones de soles.

b) Contribuir al financiamiento de los gastos generales del Programa de Investigaciones en Jenaro Herrera tal como se especifica en los Planes de Operaciones.

c) Financiar los proyectos de investigación mencionados y presupuestados en los Planes de Operaciones, dando prioridad a proyectos relacionados con el estudio de los recursos naturales.

El presupuesto de los proyectos podrá incluir gastos relacionados a la difusión de los resultados de los proyectos de investigación así como el apoyo científico proporcionado por consultores.

Los bienes requeridos en cada proyecto y que se adquieran durante la ejecución de los mismos con recursos del aporte de la COTESU, serán patrimonio del IIAP para el Programa de Investigaciones en Jenaro Herrera.

El IIAP proporcionará a COTESU una copia del informe de inventario anual del Programa de Investigación en Jenaro Herrera.

d) Financiar gastos de capacitación de investigadores.

e) Financiar los gastos relacionados al funcionamiento del Comité de asesores científicos.

4. El manejo de los recursos financieros proporcionados por COTESU se realizará de la siguiente manera:

a) Los fondos correspondientes a los aportes de COTESU serán transferidos a una cuenta bancaria especial que se denominará "Convenio IIAP-COTESU-Programa de

Investigaciones en Jenaro Herrera" manejada por el Director del PI-JH y el Administrador del IIAP, por delegación de la Presidencia del IIAP y su manejo se regirá de acuerdo a las normas del Manual de Proyectos del IIAP.

- b) El Director del PI-JH entregará al IIAP un plan trimestral de gastos correspondiente a los rubros financiados por COTESU en base del cual COTESU girará mensualmente los montos correspondientes. Este plan trimestral será remitido a COTESU-Lima por la administración del IIAP. COTESU deberá recibir este plan con 15 días de anticipación al inicio del trimestre.
- c) El Director del PI-JH remitirá al IIAP al fin de cada trimestre la relación pormenorizada de los gastos efectuados mensualmente en cada uno de los rubros, acompañando las copias de los documentos probatorios respectivos.

El IIAP, previa comprobación contable y con su visto bueno, remitirá a COTESU-Lima, dicha información.

COTESU aceptará como un plazo máximo de rendición de cuentas de un período de dos meses, pasado el cual se reserva el derecho de retener el envío de nuevos fondos.

- d) COTESU se reserva el derecho de efectuar auditoría en relación a la utilización de sus fondos aprobados como aparecen en los planes de operación respectivos y en las solicitudes trimestrales de giro.

#### ARTICULO VI

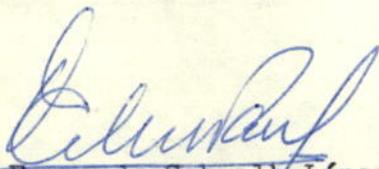
##### Disposiciones finales.

1. El IIAP solicitará a la DRA XXII-Loreto, la asignación para los fines del Programa de Investigaciones en Jenaro Herrera, un área aproximada de 2,000 Has.

2. El presente Convenio tendrá una duración de dos años a partir de su entrada en vigencia pudiendo ser prorrogado automáticamente por dos años adicionales y así sucesivamente, en tanto que no haya pronunciamiento en contra, por escrito de una de las partes contratantes, 90 días antes de su vencimiento.
3. El presente Convenio podrá además ser rescindido en cualquier momento a solicitud de una de las partes contratantes, previo aviso por escrito de 90 días.
4. Las partes contratantes podrán decidir de común acuerdo y por escrito las modificaciones al presente Convenio que consideren necesarias.
5. El presente Convenio entrará en vigencia a partir del 1º de abril de 1983.

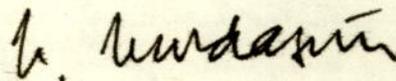
Hecho en la ciudad de Lima a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos ochentitres, en dos ejemplares originales en idioma español ambos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL PERU



~~Dr.~~ Fernando Schwalb López Aldana  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Relaciones Exteriores.

POR EL GOBIERNO DE LA  
CONFEDERACION SUIZA



Luciano Mordasini  
Embajador